Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 174

REF: E16-2024-395-Ae s/ Modif. Dec. 3259/22. Excep. Decreto N° 65/24. Contrataciones art. 131° y 132° Ley 1092-A. –INSSSEP-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

PROVINCIA DEL CHACO

A LA: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO CÉSAR FERRO

SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto -e-parte 11- que propicia modificar el art. 1 del Decreto 3259/22 y exceptuar de lo prescripto en el Decreto N°65/24, referente a los procedimientos y montos de contrataciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131° y 132°, incisos a) y concordantes de la Ley N° 1092-A, a todas las contrataciones que se efectúen dentro del ámbito del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, referidas a las adquisiciones de productos farmacéuticos, elementos protésicos y descartables, servicio y material de óptica y, en general, todos los productos y servicios prescriptos específicamente por la asistencia médica y odontología integral.

El proyecto –e-parte 11- fue elevado por la Dirección Técnica y Control de Gestión a consideración de la Presidencia del Instituto.

En e-parte 13 obra la intervención de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas y en e-parte 14 se encuentra agregada la intervención de la Contaduría General de la Provincia otorgando el visto bueno al proyecto de decreto en estudio.

II.- Mediante el Decreto 3259/22 oportunamente se autorizó al In.S.S.Se.P. a exceptuarse de lo previsto en el Decreto 460/21 fijando los montos de las contrataciones regidas por los arts. 131° y 132° inc. a) Ley 1092-A.

En virtud de los índices de inflación y analizados los fundamentos de la medida de excepción solicitada, en cuanto a que es de público conocimiento el incremento en el nivel general de precios y específicamente de medicamentos, descartables e insumos críticos para la cobertura de salud de afiliados de dicho organismo, la misma resulta justificada a efectos de evitar dilaciones en el procedimiento de adquisición de los mismos.

En este sentido, resulta oportuno recordar que por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, eximiendo a la administración de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

Lo expuesto se condice con el precedente ya emitido por esta Asesoría en Dictamen N°1274/22.

No obstante el marco excepcional en el que se encuadra el proyecto bajo análisis, entiendo que mínimamente los procedimientos de selección bajo estos procedimientos, deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

III-Por lo tanto, habiéndose verificado la intervención de las áreas técnicas competentes y estando debidamente fundada la medida, este organismo asesor no encuentra objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico.

Se deja constancia que no se visualiza en la actuación electrónica la intervención y pertinente aval del Ministro de Hacienda y Finanzas, como autoridad superior de la cartera ministerial, por lo cual sugerimos, de creerlo pertinente la máxima autoridad-, se derive al mismo para su consideración, previo a la suscripción del presente instrumento.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

0 3 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO